



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE DICIEMBRE DEL 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : LOTERIA NACIONAL (LN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1953-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y catorce minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados en la Sucursal Matagalpa de la **LOTERIA NACIONAL (LN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-015-004-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercado y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Amparo Isabel Flores Pacheco**, gerente de la Sucursal Matagalpa; **Martha Lorena Castillo Lacayo**, asistente administrativa de la Sucursal Matagalpa; **Jorgita María Poveda Chavarría**, cajera de la Sucursal Matagalpa; **Karla Yessenia Díaz Sánchez**, cajera de la Sucursal Matagalpa; **Ericka María Cárdenas Úbeda**, excajera de la Sucursal Matagalpa; **María Guadalupe Vargas**, excajera de la Sucursal Matagalpa; **Kathya Elizabeth Poveda Flores**, exgerente de la Sucursal Matagalpa; **Guillermo Elías Obando Palacios**, jefe de glosa; **Walter Martín Trejos Gómez**, jefe de recursos humanos y **Lucía del Socorro Velásquez**, ex vicecontadora, todos de la Lotería Nacional (LN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada y 4) Asimismo, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron incorporados en el informe de auditoría.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de recursos de la Sucursal Matagalpa. **B)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado para la administración de los recursos de la Sucursal Matagalpa de Lotería Nacional (LN); fue satisfactorio en cuanto a su funcionamiento operativo, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Concesionarios activos con contratos vencidos; **b)** Otorgamiento de créditos a concesionarios con más de un sorteo vencido; **c)** Debilidades encontradas en los expedientes de concesionarios; **d)** Concesionarias inactivas, con garantías que no han sido aplicadas a su deuda; **e)** Crédito otorgado de un nuevo juego de instantánea, sin haber cancelado saldo de juego anterior; **f)** Concesionarios con contrato de contado, se les otorga crédito, aún tendiendo saldos en mora; **g)** En los expedientes no se encontró fotocopia de pagaré, con lo cual se respalda los créditos otorgados de sorteos extraordinarios; y **h)** A concesionaria activa, se le otorgó crédito sin tener fondo de garantía que respalde su deuda. **2)** Las transacciones realizadas en la Sucursal Matagalpa, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se encontraron íntegramente registradas, autorizadas, y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** La administración de recursos de la Sucursal Matagalpa de la Lotería Nacional (LN), cumplió en todos sus aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión, excepto por los hallazgos de control interno antes indicados. **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De ocho (8) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia **EM-015-04-2019**, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-320-20** de fecha siete de mayo del año dos mil veinte; la Sucursal Matagalpa de la Lotería Nacional (LN), ha implementado dos (2) recomendaciones, cinco (5) en proceso de implementación y una (1) no cumplida; para un grado de cumplimiento del cincuenta y seis punto veinticinco por ciento (56.25%); y **6)** No se identificaron servidores y exservidores públicos responsables de incumplimientos legales.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de



Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como la falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditoría predecesora. En razón de ello se ordena a la máxima autoridad de la Lotería Nacional (LN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-015-004-21**, emitido por el auditor interno de la **Lotería Nacional (LN)**, derivado de la



revisión a los recursos administrados en la sucursal Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercado y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Amparo Isabel Flores Pacheco**, gerente de la Sucursal Matagalpa; **Martha Lorena Castillo Lacayo**, asistente administrativa de la Sucursal Matagalpa; **Jorgita María Poveda Chavarría**, cajera de la Sucursal Matagalpa; **Karla Yessenia Díaz Sánchez**, cajera de la Sucursal Matagalpa; **Ericka María Cárdenas Úbeda**, excajera de la Sucursal Matagalpa; **María Guadalupe Vargas**, excajera de la Sucursal Matagalpa; **Kathya Elizabeth Poveda Flores**, exgerente de la Sucursal Matagalpa; **Guillermo Elías Obando Palacios**, jefe de glosa; **Walter Martín Trejos Gómez**, jefe de recursos humanos y **Lucía del Socorro Velásquez**, ex vicecontadora, todos de la Lotería Nacional (LN).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Lotería Nacional (LN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la



presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y dos (1352) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ